

REGLAMENTO DE CONVIVENCIA Y DISCIPLINA SOCIAL
Real Automóvil Club de España

Julio 2022

Índice:

Capítulo Primero. Disposiciones generales.	2
Artículo 1. Objeto.	2
Artículo 2. Ámbito de aplicación.	3
Artículo 3. Principios básicos del ejercicio de la potestad disciplinaria.	3
Artículo 4. Competencia en materia disciplinaria.	4
Artículo 5. Compatibilidad de la potestad disciplinaria.	5
Capítulo Segundo. Infracciones y sanciones.	5
Artículo 6. Deberes de los Socios propietarios y de los Socios menores de edad. .5	
Artículo 7. Calificación de las infracciones.	8
Sección 2ª. De las sanciones.	12
Artículo 8. Sanciones.....	12
Artículo 9. Graduación de las sanciones.	13
Capítulo Tercero. Extinción de la responsabilidad disciplinaria.	14
Artículo 10. Extinción de la responsabilidad disciplinaria.	14
Artículo 11. Prescripción de las infracciones.....	15
Capítulo Cuarto. El procedimiento disciplinario.	15
Artículo 12. Tipos de procedimientos disciplinarios.....	15
Artículo 15. Medidas de carácter provisional.....	16
Artículo 16. Procedimiento abreviado.....	16
Artículo 17. Procedimiento ordinario.	17
Artículo 18. Resolución que ponen fin al procedimiento disciplinario.....	18
Artículo 19. Recursos.....	19
Artículo 20. Resolución firme.	19
Artículo 21. Ejecutividad de las resoluciones.	19
Artículo 22. Caducidad del procedimiento disciplinario.	20
Capítulo Quinto. Disposiciones adicionales.	20
Artículo 23. Práctica de las notificaciones.	20
Artículo 24. Comunicación pública.	21
Artículo 25. Entrada en vigor.	21

Capítulo Primero. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto.

1. El presente Reglamento de Convivencia y Disciplina Social ha sido aprobado por el Consejo Directivo del Real Automóvil Club de España (en adelante RACE), conforme a las facultades que le atribuye en exclusiva el artículo 67 de sus Estatutos Sociales (en adelante, los Estatutos del RACE).
2. El Reglamento tiene por objeto servir de marco regulatorio del comportamiento de los socios propietarios, socios juveniles y socios infantiles del RACE, las consecuencias disciplinarias de su incumplimiento y los elementos formales para su aplicación.
3. El presente marco regulatorio se completa con:
 - a) Las Normas de Uso aplicables, las cuales han sido aprobadas por el Consejo Directivo del RACE, sin que formen parte de este Reglamento y, exclusivamente a efectos informativos, se adjuntan al mismo. Las Normas de Uso y las modificaciones que de las mismas realice el Consejo Directivo se publicarán en los tabloneros de anuncios de las instalaciones del RACE (las Instalaciones) y en la página web que el RACE pone a disposición de los Socios Propietarios o en cualquier otra que la sustituya (en adelante la “página Web del RACE Propietarios”). En adelante, las Normas de Uso mencionadas previamente serán denominadas las “Normas de Uso”.
 - b) Cualesquiera otras indicaciones, instrucciones o prohibiciones que la Dirección de las Instalaciones establezca en cada momento, y publique alternativamente, ya sea en los tabloneros de anuncios de las Instalaciones, en la página Web del RACE Propietarios, carteles, señales, pantallas o en cualquier otro espacio o medio público. A los efectos de este Reglamento, tales indicaciones, instrucciones y prohibiciones deben entenderse como Normas de Uso, sin necesidad del cumplimiento de lo establecido en el artículo 25.
4. Este Reglamento será publicado en los tabloneros de anuncios de las Instalaciones, en la página Web del RACE Propietarios y será remitido por cualquier medio electrónico o telemático a aquellos socios propietarios, socios juveniles y socios infantiles que tengan habilitada esta forma de comunicación con el RACE.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. El presente Reglamento se aplica a los socios propietarios, socios juveniles y socios infantiles.

En adelante, las referencias a los Socios propietarios serán extensivas a los socios juveniles mayores de edad. Los socios juveniles de edad inferior a los 18 años y los socios infantiles serán identificados a lo largo de este reglamento de manera conjunta o individual como Socios menores de edad o Socio menor de edad.

2. El incumplimiento de estas normas por invitados de Socios propietarios o de Socios menores de edad a las Instalaciones supondrá la responsabilidad disciplinaria de éstos en los casos y situaciones contemplados en este Reglamento.

Artículo 3. Principios básicos del ejercicio de la potestad disciplinaria.

1. Únicamente se podrá ejercer la potestad disciplinaria conforme a las disposiciones del presente Reglamento y a la de los Estatutos del RACE.
2. Son infracciones, las acciones y omisiones tipificadas en las leyes aplicables, en los Estatutos, en el presente Reglamento, en las Normas de Uso y en las indicaciones, instrucciones o prohibiciones mencionadas en el artículo 1.3.b) anterior.
3. Las infracciones se consideran cometidas en el momento en que el Socio ejecuta la acción u omite el acto que estaba obligado a realizar.
4. Son sancionables tanto la infracción consumada como la tentativa de infracción.
5. La potestad disciplinaria se basará en la debida separación entre la fase instructora y la fase sancionadora y en el respeto de las garantías procedimentales del presunto infractor.
6. Sólo tendrá la consideración de infractor el Socio propietario o el Socio menor de edad que sea declarado responsable de la comisión de una infracción después de la tramitación del correspondiente procedimiento disciplinario.
7. Podrá participar en el procedimiento, en calidad de asistente o defensor, cualquier persona designada por el presunto infractor.

8. El presunto infractor, acompañado de su representante legal en caso de Socios menores de edad, así como su asistente o defensor, tendrán derecho a acceder al expediente disciplinario en cualquier momento de la tramitación, durante las horas laborales de la asesoría jurídica del RACE y bajo la inspección de ésta, del modo que menos perturbe su actividad ordinaria.
9. El instructor podrá ser asistido en cualquiera de sus actuaciones por cualquier miembro de la asesoría jurídica o letrado asesor del RACE.
10. No se podrá imponer una doble sanción por una misma infracción.
11. No se podrá sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.
12. Las infracciones se graduarán desde las muy leves hasta las muy graves, en función de la gravedad y trascendencia social de los hechos.

La sanción para imponer se graduará de tal modo que no resulte más favorable al infractor cometer la infracción que cumplir la sanción.

Artículo 4. Competencia en materia disciplinaria.

1. Corresponde al Consejo Directivo y al Comité de Régimen Interior el ejercicio de la potestad disciplinaria.
2. La potestad disciplinaria se extiende a la facultad de investigar las infracciones y, en su caso, sancionar a los Socios propietarios y Socios menores de edad por la comisión de las infracciones tipificadas en las disposiciones legales, en los Estatutos del RACE, en el presente Reglamento y en la Normas de Uso.
3. El órgano competente para la resolución de los procedimientos disciplinarios será:
 - a) El Consejo Directivo en el caso de procedimientos disciplinarios ordinarios y
 - b) El Comité de Régimen Interior en el caso de los procedimientos disciplinarios abreviados.
4. La resolución de los procedimientos disciplinarios ordinarios y abreviados será adoptada por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros del órgano competente. Cuando la resolución pueda dar lugar a la separación del RACE del

Socio denunciado, la misma deberá ser aprobada por una mayoría de dos tercios de todos los integrantes del Consejo Directivo del RACE.

5. El instructor de los procedimientos disciplinarios deberá ser un miembro del Consejo Directivo, quien no podrá participar en las deliberaciones y acuerdos relativos al procedimiento disciplinario por él instruido.
6. El cómputo de las mayorías mencionadas en el apartado 4 anterior se realizará sin contabilizar al instructor como miembro del órgano competente.

Artículo 5. Compatibilidad de la potestad disciplinaria.

El ejercicio de la potestad disciplinaria que se regula en el presente Reglamento no excluirá la posibilidad de ejercitar las acciones legales que pudieran corresponder al RACE o a la persona agraviada.

Capítulo Segundo. Infracciones y sanciones.

Sección 1ª. De las infracciones.

Artículo 6. Deberes de los Socios propietarios y de los Socios menores de edad.

Los Socios propietarios, los Socios menores de edad y el resto de usuarios de las Instalaciones deberán cumplir con los siguientes deberes que se desglosan a continuación de manera enunciativa, nunca limitativa:

1. Respetar las normas vigentes en cada momento en las disposiciones legales, en los Estatutos del RACE, en el presente Reglamento y en las Normas de Uso.
2. Colaborar en la tramitación de los procedimientos disciplinarios prestando declaración testifical y apoyo probatorio documental cuando para ello fuera requerido por el instructor.

- 3.** Decir verdad en las declaraciones testificales en expedientes disciplinarios , así como abstenerse de presentar denuncias falsas.
- 4.** Respetar las sanciones y medidas provisionales acordadas por los órganos competentes del RACE, sin perjuicio del derecho a su impugnación y a la solicitud de la suspensión de su ejecutividad ante los órganos jurisdiccionales ordinarios .
- 5.** Mostrar el título habilitante para poder acceder y hacer uso de las instalaciones. El título habilitante puede ser solicitado en cualquier momento por cualquier empleado o colaborador del RACE.
- 6.** Tratar con respeto a los cargos, empleados y demás colaboradores del RACE, así como al resto de usuarios de las Instalaciones.
- 7.** Seguir las indicaciones de uso y comportamiento que los cargos, empleados y demás colaboradores del RACE realicen.
- 8.** Abonar íntegramente las cuotas de los Socios propietarios y Socios menores de edad establecidas, y pagar los productos o servicios del RACE cuyo disfrute lleva aparejado un precio diferente a la cuota, inmediatamente o en el período señalado para ello.
- 9.** Evitar la recepción de un trato de favor respecto de uno mismo, de otros Socios propietarios o Socios menores de edad por parte de cargos, empleados o colaboradores del RACE.
- 10.** Respetar los horarios de apertura y cierre de las Instalaciones y, si fuera el caso, del área específica.
- 11.** Colaborar con el mantenimiento, orden, limpieza y buen uso de las Instalaciones, no tirando al suelo papeles ni otros objetos, utilizando las papeleras y contenedores instalados para tal fin, evitando causar daños y desgastes prematuros en las Instalaciones.
- 12.** Permitir a los restantes usuarios de las Instalaciones el uso de estas, evitando bloquear el uso de elementos comunes.
- 13.** Entregar al personal del RACE los objetos que otros usuarios de las Instalaciones hayan perdido y respetar aquellos otros que hayan dejado temporalmente en las Instalaciones.

- 14.** Abstenerse de fumar en las Instalaciones cuando se encuentre prohibido por el ordenamiento jurídico o en espacios no habilitados para ello.
- 15.** Abstenerse del consumo o posesión de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas en las Instalaciones y abstenerse de permanecer en las mismas mientras se encuentren bajo la influencia de aquéllas o del alcohol.
- 16.** Responsabilizarse del importe de los desperfectos que se ocasionen en las Instalaciones como consecuencia de su comportamiento o del comportamiento de su invitado, al margen del régimen disciplinario aplicable si en su caso hubiere lugar.
- 17.** Utilizar la vestimenta y calzado adecuado conforme a los usos y costumbres de las Instalaciones y en particular de cada instalación según la tipología del deporte.
- 18.** Abstenerse de introducir animales dentro de las Instalaciones salvo en las zonas expresamente habilitadas al efecto.
- 19.** Acompañar a los invitados que accedan a las Instalaciones, previo pago de la tarifa correspondiente, vigilando que respeten las Normas de Uso y mantengan un comportamiento adecuado.
- 20.** Acompañar y custodiar a los niños menores de 14 años, quienes únicamente utilizarán los recintos destinados para ellos, salvo circunstancias autorizadas expresamente por la Dirección de las Instalaciones. La responsabilidad por acciones realizadas por menores de edad corresponde también a quienes tuvieren la potestad, tutela o representación legal de aquellos.
- 21.** Abstenerse de organizar eventos si no han sido previamente autorizados por la Dirección de las Instalaciones o de organizar celebraciones, que incluyan consumición de alimentos o bebidas, si no han sido contratadas por la empresa concesionaria de los servicios de hostelería.
- 22.** Respetar las normas de juego de cada deporte que se ejercite y comportarse con deportividad.
- 23.** Estar en posesión de la licencia federativa en vigor, expedida por la correspondiente federación, cuando sea obligatorio por normativa específica para poder utilizar las Instalaciones o participar en las clases, pruebas y campeonatos sociales

- 24.** Respetar, en cualquier circunstancia, un patrón de buen comportamiento socialmente aceptado basado en la deferencia al prójimo y al RACE, evitando siempre atentar contra el prestigio de ésta, el buen orden y el civismo.

Artículo 7. Calificación de las infracciones.

Las infracciones se califican en muy leves, leves, graves o muy graves.

1. Se considerarán infracciones **muy leves** las siguientes:

- a)** El incumplimiento muy leve del presente Reglamento o de las Normas de Uso siempre que tal incumplimiento no tenga una sanción específica.
- b)** Cualquier acto de desconsideración hacia los cargos, empleados y demás colaboradores del RACE, así como al resto de usuarios de las Instalaciones, que tenga una trascendencia muy leve.
- c)** La inadecuada utilización de las Instalaciones por simple negligencia y sin que se produzcan daños materiales.
- d)** El uso de las Instalaciones sin el debido cuidado, orden, limpieza y mantenimiento o arrojando objetos en lugares no habilitados al efecto.
- e)** No respetar las indicaciones contenidas en los carteles informativos, señales y pantallas distribuidos en las distintas áreas en las que se divide las Instalaciones, sin perjuicio de que se tipifique como infracción más grave el acceso a ciertas zonas específicas restringidas.
- f)** El uso de vestimenta o calzado inapropiado conforme a los usos y costumbres de cada instalación y según la tipología del deporte.
- g)** El incumplimiento de las normas deportivas y los comportamientos antideportivos.
- h)** Auxiliar o encubrir al autor de una falta muy leve o leve.
- i)** La falta de vigilancia respecto al comportamiento de sus invitados a las Instalaciones.

2. Se considerarán infracciones **leves** las siguientes:

- a)** El incumplimiento leve del presente reglamento o de las Normas de Uso siempre que tal incumplimiento sea no tenga una sanción específica.

- b)** El incumplimiento de una sanción impuesta por una infracción muy leve.
- c)** La comisión de infracción muy leve, cuando durante los dos años anteriores a su comisión, el infractor haya sido sancionado por otra infracción, aunque las mismas fueran de distinta naturaleza.
- d)** Cualquier acto de desconsideración hacia los cargos, empleados y demás colaboradores del RACE, así como al resto de usuarios de las instalaciones, que tenga una trascendencia leve.
- e)** El incumplimiento de las normas de señalización y el acceso a zonas restringidas.
- f)** Los impagos de los productos o servicios del RACE cuyo disfrute lleve aparejado un precio diferente de la cuota de Socio propietario o Socio menor de edad y el importe impagado no supere los 300 euros.
- g)** La recepción de un trato de favor respecto de uno mismo, otros Socios propietarios o Socios menores de edad por parte de cargos, empleados o colaboradores del RACE.
- h)** Auxiliar o encubrir al autor de una falta grave o muy grave.
- i)** Facilitar el acceso o el uso de las Instalaciones a personas que no tengan la condición de Socio propietario o Socio menor de edad sin someterse a las normas establecidas y no acompañar por las Instalaciones a los invitados.
- j)** No exhibir el carné habilitante para el acceso y utilización de las Instalaciones tras el requerimiento de los cargos, empleados o colaboradores del RACE.
- k)** Participar de alguna forma en un acto de suplantación de identidad en alguna de las actividades o deportes organizados por el RACE o en alguna de las Instalaciones.
- l)** La inadecuada utilización de los servicios e instalaciones y la producción de daños materiales en los bienes del RACE siempre que tales daños no superen los 300 euros.
- m)** Introducir animales en las zonas no habilitadas al efecto.
- n)** Las riñas o altercados, el uso reiterado de vocabulario grosero o malsonante dentro de las Instalaciones, o el comportamiento que atente contra el prestigio de la entidad y el buen orden y el civismo.

- o)** Fumar en las Instalaciones cuando se encuentre prohibido por el ordenamiento jurídico o en espacios no habilitados para ello.
- p)** No colaborar en la tramitación de un expediente disciplinario.

3. Se considerarán infracciones **graves** las siguientes:

- a)** El incumplimiento grave del presente Reglamento o las Normas de Uso siempre que tal incumplimiento no tenga una sanción específica.
- b)** El incumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una infracción leve.
- c)** La comisión de infracción leve cuando, durante los dos años anteriores a su comisión, el infractor haya sido sancionado por otra infracción, aunque las mismas fueran de distinta naturaleza.
- d)** Cualquier acto de desconsideración hacia los cargos, empleados y demás colaboradores del RACE, así como al resto de usuarios de las instalaciones, que tenga una trascendencia grave.
- e)** Causar daño grave al RACE, a Socios propietarios, a Socios menores de edad, a otros usuarios de las Instalaciones, a empleados o a personal al servicio del RACE.
- f)** El consumo o posesión de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas en las Instalaciones o permanecer en las mismas mientras se encuentre bajo la influencia de aquéllas o del alcohol.
- g)** La introducción y/o posesión de armas así como objetos, símbolos, emblemas o leyendas que inciten a la violencia en las Instalaciones.
- h)** La inadecuada utilización de las Instalaciones y la producción de daños materiales que superen los 300 euros.
- i)** Los impagos de los productos o servicios del RACE cuyo disfrute lleve aparejado un precio diferente de la cuota de Socio propietario o de Socio menor de edad y el importe impagado supere, individualmente o en acumulado, los 300 euros.
- j)** La comisión de una infracción penal dentro de las Instalaciones, siempre que esta infracción no se considere infracción muy grave.

- k)** La agresión física o moral a cualquier persona dentro de las Instalaciones que merezca la calificación de grave.
- l)** El falso testimonio en las declaraciones en procedimientos disciplinarios cuando se tenga la condición de testigo y la interposición de denuncias falsas.
- m)** La organización de eventos sin autorización previa de la Dirección de las Instalaciones y la organización de celebraciones, que incluyan la consumición de alimentos o bebidas, sin contratar a la empresa concesionaria de los servicios de hostelería.
- n)** Cualquier conducta de un Socio propietario respecto a cualquier menor de edad que pueda constituir una amenaza no grave a la integridad física o moral del mencionado menor de edad.
- o)** El incumplimiento de la obligación de compensación económica mencionada en el artículo 8.6 posterior, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan al perjudicado para el resarcimiento de los daños causados.

4. Se considerarán infracciones **muy graves** las siguientes:

- a)** El incumplimiento muy grave del presente Reglamento o de las Normas de Uso siempre que tal incumplimiento no tenga una sanción específica.
- b)** El incumplimiento de las sanciones impuestas en virtud de este Reglamento por la comisión de una infracción grave.
- c)** La comisión de actos muy graves que atenten a la convivencia, al respeto o a la dignidad, viabilidad jurídica o económica y paz social del RACE, sus socios, órganos representativos, directivos y trabajadores del RACE.
- d)** La conducta que desmerezca de manera muy grave la imagen o el honor del RACE.
- e)** La reiteración en actos, actitudes o conductas que, no revistiendo la gravedad de los apartados anteriores, hayan sido sancionados al menos por cuatro infracciones leves o dos graves en los últimos tres años.
- f)** La agresión física o moral a cualquier persona que por su trascendencia merezca la calificación de muy grave.
- g)** Cualquier conducta de un Socio propietario respecto a un menor de edad que pueda constituir una amenaza grave a la integridad física o moral del mencionado menor de edad.

5. La tentativa no consumada de cualesquiera de las infracciones mencionadas en este Artículo 7, será calificada con el grado inmediatamente anterior en gravedad al que hubiera correspondido de haberse consumado tal tentativa.

Sección 2ª. De las sanciones.

Artículo 8. Sanciones.

1. Las infracciones muy leves serán sancionadas con amonestación escrita o suspensión de todos los derechos del socio propietario por un período de hasta 2 meses.
2. Las infracciones leves serán sancionadas con la suspensión de todos los derechos del socio propietario por un período de entre 2 meses y 1 día y 1 año.
3. Las infracciones graves serán sancionadas con la suspensión de todos los derechos del socio propietario por un período de entre 1 año y 1 día y 2 años.
4. Las infracciones muy graves serán sancionadas con la suspensión de todos los derechos del socio propietario por un período de entre 2 años y 1 día y 3 años o con la pérdida de la condición de socio propietario por separación del RACE, de conformidad con el artículo 38 de los Estatutos del RACE.
5. La suspensión de los derechos del Socio propietario o Socio menor de edad no exime al sancionado o a su representante legal, según sea el caso, de la obligación de abonar íntegramente las cuotas establecidas.
6. Independientemente de la suspensión de todos los derechos del Socio propietario o del Socio menor de edad, cuando las infracciones provoquen daños económicos al RACE o a cualquier persona, el Socio propietario, ya sea en su condición de infractor o de representante legal del Socio menor de edad infractor, deberá indemnizar al perjudicado de los daños causados. La misma obligación recaerá en el Socio propietario por los daños causados por sus invitados o por los invitados de un Socio menor de edad del que aquel sea responsable legal.
7. El régimen de sanciones descrito en los párrafos precedentes no será de aplicación, excepto en el caso de infracciones muy graves, para aquellos supuestos en los que las personas infractoras sean Socios menores de edad. En estos casos y tras los

trámites oportunos, el órgano sancionador procederá a imponer, en su caso, las correspondientes sanciones:

- a) Las infracciones muy leves serán sancionadas con amonestación escrita dirigida a los representantes legales del infractor.
- b) Las infracciones leves serán sancionadas con amonestación escrita dirigida a los representantes legales del infractor y la suspensión del derecho de éste a acceder a las Instalaciones por un periodo de entre 7 días y 6 meses.
- c) Las infracciones graves serán sancionadas con amonestación escrita dirigida a los representantes legales del infractor y con la suspensión del derecho de éste a acceder a las Instalaciones por un periodo de entre 6 meses y un día y un año.

La pérdida total o parcial de las becas, ayudas pecuniarias o técnicas y del apoyo en cualquier otro sentido por parte del RACE al Socio menor de edad infractor, podrá ser una de las medidas que formen parte de cualesquiera de las sanciones mencionadas en los apartados a) b), y c) anteriores, y en las de las infracciones muy graves.

Sin perjuicio de lo anterior, los expedientes sancionadores que afecten a Socios menores de edad serán tratados con especial cuidado y celo por parte de los instructores y órgano sancionador que, en todo caso, podrán valorar todo tipo de circunstancias que rodeen el caso concreto tanto a la hora de instruir el expediente como al imponer la sanción que proceda, en su caso.

- 8. Cualquier sanción que conlleve la suspensión de los derechos del Socio propietario o del Socio menor de edad acarreará la imposibilidad de que el infractor participe en cualquier competición, ya sea individual o por equipos, en representación del RACE, durante el periodo de la suspensión.

Artículo 9. Graduación de las sanciones.

- 1. Los órganos competentes para el ejercicio de la potestad disciplinaria, en el ejercicio de sus funciones y dentro de los límites establecidos para cada infracción, podrán imponer la sanción en el grado que estimen más justo, a cuyo efecto tomarán en consideración la naturaleza de los hechos, y la concurrencia o no de circunstancias atenuantes o agravantes de la responsabilidad.
- 2. **Atenuantes.** La responsabilidad del infractor se atenúa por:
 - a) No haber sido sancionado en los cinco años precedentes.

- b) Haber cometido la infracción por descuido o negligencia.
- c) Haber procedido a reparar el daño o disminuir sus efectos.
- d) La petición de disculpas por parte del denunciado y la petición de perdón a las personas afectadas cuando fueren aceptadas formalmente por éstas.
- e) Haber precedido, inmediatamente a la comisión de la infracción acreditada, provocación suficiente.
- f) Aquellas otras circunstancias que el órgano sancionador, a instancias del instructor, pudiera entender de especial relevancia a estos efectos.

3. Agravantes. La responsabilidad disciplinaria se agrava con:

- a) El carácter o trascendencia pública de la infracción.
- b) Haber obtenido beneficio con la infracción.
- c) La reincidencia o reiteración en la comisión de infracciones.
- d) El empleo de violencia física o verbal.

Capítulo Tercero. Extinción de la responsabilidad disciplinaria.

Artículo 10. Extinción de la responsabilidad disciplinaria.

La responsabilidad disciplinaria se extingue por:

1. El cumplimiento de la sanción
2. La prescripción de la infracción.
3. El fallecimiento del infractor, salvo la responsabilidad derivada de una posible infracción por daños
4. El caso fortuito y la fuerza mayor.
5. Aquellas otras causas que el órgano competente pueda entender como de especial consideración.

Artículo 11. Prescripción de las infracciones.

1. Las infracciones muy leves, leves o graves prescribirán al año, a los 2 años y a los 4 años, respectivamente. Las infracciones muy graves prescribirán a los 5 años.
2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse el día en que la infracción se hubiera cometido. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a contar desde que finalizó la conducta infractora.
3. El plazo de prescripción se interrumpirá en el momento en el que se inicie el procedimiento disciplinario manteniéndose suspendido durante la tramitación del procedimiento.

Capítulo Cuarto. El procedimiento disciplinario.

Artículo 12. Tipos de procedimientos disciplinarios.

1. Se tramitarán a través de procedimiento abreviado las presuntas infracciones que pudieran ser consideradas muy leves o leves.
2. Se tramitarán a través de procedimiento ordinario las presuntas infracciones que pudieran ser consideradas graves o muy graves y los procedimientos que acumulen dos o más presuntas infracciones.
3. Salvo en el supuesto concretamente regulado en el artículo 17.2 posterior, será competencia del Comité de Régimen Interior resolver el tipo de procedimiento disciplinario que corresponda para cada caso concreto sobre la base de la información previa que se contenga en las denuncias o comunicaciones que se reciban.

Artículo 13. Inicio del procedimiento disciplinario.

1. El procedimiento disciplinario se iniciará previa denuncia por escrito o de oficio, por acuerdo del Comité de Régimen Interior, salvo en el supuesto concretamente regulado en el artículo 17.2 posterior. Se entenderá por denuncia, cualquier

comunicación de un tercero a través de cualquier canal de comunicación del RACE, en la que se expongan unos hechos que pudieron ser constitutivos de una infracción.

2. El Comité de Régimen Interior examinará las denuncias presentadas pudiendo solicitar un informe al responsable del área en donde se hubiera cometido la presunta infracción o a otras personas que, a su juicio, puedan aportar información relevante a efectos de resolver el procedimiento disciplinario de manera ecuánime, imparcial y justa.

Artículo 14. Acumulación.

1. La denuncia de un hecho o de varios hechos que puedan constituir más de una infracción se podrá acumular en un mismo procedimiento o expediente disciplinario.
2. Al responsable de dos o más infracciones se le impondrán, en su caso, las sanciones correspondientes a las diversas infracciones.

Artículo 15. Medidas de carácter provisional.

1. Durante la tramitación de los procedimientos disciplinarios podrán adoptarse medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer. Estas medidas de carácter provisional se extenderán, en su caso, hasta la finalización del procedimiento disciplinario y de la resolución del correspondiente recurso.
2. Entre las distintas medidas de carácter provisional se podrá resolver la suspensión de la entrada del Socio propietario o Socio menor de edad afectado en las Instalaciones.
3. Por delegación expresa del Consejo Directivo el acuerdo de adopción de medidas provisionales deberá ser adoptado por el Comité de Régimen Interior y deberá notificarse al presunto infractor por escrito motivado y firmado por el instructor.

Artículo 16. Procedimiento abreviado.

1. El Comité de Régimen Interior incoará el procedimiento abreviado y nombrará instructor entre los integrantes del Consejo Directivo del RACE.
2. Una vez incoado el procedimiento abreviado por parte del Comité de Régimen Interior, se notificará al presunto infractor el acuerdo de inicio del expediente

disciplinario. En dicho escrito, se deberá poner de manifiesto de manera sucinta los hechos que se imputan, la infracción o infracciones que pudieran constituir, la identificación del instructor del procedimiento, el órgano competente para la resolución, la sanción que pudiera llegar a imponerse, así como la indicación del derecho a formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que considere oportunas.

3. Recibida la notificación, el presunto infractor dispondrá de un plazo de 15 días hábiles a contar desde la fecha de notificación del acuerdo de inicio del expediente disciplinario para formular por escrito alegaciones y presentar los documentos, pruebas testificales por escrito e informaciones que considere oportunas.
4. Transcurrido el plazo mencionado en el punto anterior, se hayan formulado o no alegaciones, el instructor elevará al Comité de Régimen Interior la propuesta de resolución motivada en el plazo de un mes. No obstante, lo anterior, el instructor podrá solicitar en cualquier momento cualesquiera pruebas que considere oportunas para el esclarecimiento de los hechos. De la propuesta de resolución se dará traslado al presunto infractor a efectos informativos.
5. El Comité de Régimen Interior dictará y notificará la resolución en el plazo de un mes a contar desde la fecha de la propuesta motivada del instructor, y conforme a los principios establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 17. Procedimiento ordinario.

1. El Comité de Régimen Interior incoará el procedimiento ordinario y nombrará instructor entre los integrantes del Consejo Directivo.
2. Si a juicio del Comité de Régimen Interior la conducta supuestamente sancionable pudiera dar lugar a la calificación de esta como infracción muy grave, deberá informar al Consejo Directivo para que, en su caso, acuerde la decisión de incoar el procedimiento disciplinario correspondiente que, en su caso, nombrará instructor entre los integrantes del Consejo Directivo.
3. Una vez incoado el procedimiento ordinario por parte del Comité de Régimen Interior o por parte del Consejo Directivo, según sea el caso, se notificará al presunto infractor el acuerdo de inicio del expediente disciplinario. En dicho escrito se deberá de poner de manifiesto los hechos que se imputan, la infracción o infracciones que pudieran constituir, la identificación del instructor del procedimiento, el órgano competente para la resolución, la sanción que pudiera llegar a imponerse, así como la indicación del derecho a formular alegaciones y a proponer pruebas.

4. Recibida la notificación, el presunto infractor podrá formular por escrito en el plazo de 15 días hábiles las alegaciones y proposición de pruebas que estime convenientes.
5. Transcurrido el plazo mencionado en el punto anterior, en el caso de reconocimiento de los hechos, de que no se presenten alegaciones o no se proponga la práctica de pruebas, el instructor elevará al Consejo Directivo una propuesta de resolución motivada.
6. En el caso de que el presunto infractor presente alegaciones y proponga la práctica de pruebas, el instructor acordará la apertura de un periodo de práctica de pruebas, que se realizará de forma escrita y constará de todas aquellas pruebas que el instructor considere oportunas, útiles y pertinentes para esclarecer los hechos que son objeto del procedimiento. Se practicará en todo caso el interrogatorio del presunto infractor, salvo que ejercite su derecho a no declarar. El denunciado podrá proponer por escrito preguntas al denunciante o a los testigos admitidos por el instructor. A la vista de las preguntas propuestas por el presunto infractor, el instructor dará traslado al denunciante y a los testigos de aquellas preguntas que considere oportunas, útiles y pertinentes para esclarecer los hechos que son objeto del procedimiento, pudiendo añadir cualesquiera otras que considere conveniente.
7. Finalizado el periodo probatorio, en su caso, se remitirán al presunto infractor las respuestas a las cuestiones planteadas tanto al denunciante como a los testigos y se le concederá un plazo de 15 días hábiles para la formulación de conclusiones escritas.
8. Transcurrido el plazo de 15 días hábiles para la formulación de conclusiones escritas, el instructor elevará al Consejo Directivo en un plazo de un mes la propuesta de resolución motivada. Se dará traslado al presunto infractor de la propuesta de resolución a efectos informativos.
9. El Consejo Directivo dictará y notificará la resolución en el plazo máximo de 2 meses a contar desde la fecha de la propuesta motivada del instructor.

Artículo 18. Resolución que ponen fin al procedimiento disciplinario.

Las resoluciones que pongan fin al procedimiento disciplinario acordadas por el órgano competente deberán contener la motivación sobre la decisión, la mención del recurso que proceda, el órgano ante el que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlo.

Artículo 19. Recursos.

1. Contra las resoluciones acordadas por el Comité de Régimen Interior cabrá interponer recurso ordinario ante el Consejo Directivo. Contra las resoluciones acordadas por el Consejo Directivo, recurso de revisión ante el mismo.
2. En ambos casos, el plazo para la interposición del recurso será de un mes a contar desde el día hábil siguiente a la notificación de la resolución que pone fin al procedimiento disciplinario.
3. El plazo para la resolución de los recursos será de tres meses a contar desde la fecha de interposición del recurso.
4. El Consejo Directivo de RACE resolverá acerca de la estimación o desestimación del recurso presentado. La resolución del recurso podrá estimar parcialmente el mismo.
5. La resolución será congruente con las peticiones formuladas por el recurrente, sin que en ningún caso pueda agravarse la sanción inicial.
6. Las resoluciones de los recursos ordinarios dirigidos ante el Consejo Directivo serán únicamente recurribles en la vía jurisdiccional.

Artículo 20. Resolución firme.

Transcurrido el plazo para interponer recurso sin que este se hubiera interpuesto, el órgano competente notificará la firmeza de la resolución que puso fin al procedimiento disciplinario.

Artículo 21. Ejecutividad de las resoluciones.

1. Las resoluciones firmes que acuerden la imposición de sanciones dictarán las fechas de ejecución de la sanción.
2. Las sanciones serán ejecutivas de forma continuada no siendo posible acordar varios plazos para la ejecución de la resolución, ni la interrupción o suspensión de esta.

Artículo 22. Caducidad del procedimiento disciplinario.

1. El procedimiento abreviado y el procedimiento ordinario deberán desarrollarse en un periodo de 6 y 12 meses respectivamente desde su incoación.
2. El procedimiento abreviado y el procedimiento ordinario caducarán en el caso de que se paralizarán durante un periodo de 2 y 6 meses respectivamente, por causa no imputable al presunto infractor.
3. En el cómputo de los plazos mencionados en el punto anterior, se descontarán los días que se utilicen para la práctica de nuevos intentos de notificación una vez fallido un primer intento en el domicilio que del denunciado conste en RACE. También se descontarán, en su caso, los días que se consuman para la práctica de prueba solicitada por el presunto infractor, así como el tiempo consumido como consecuencia de la falta de colaboración de otros Socios propietarios o Socios menores de edad en el procedimiento disciplinario, sin perjuicio de la responsabilidad que a ellos pudiera corresponder.

Capítulo Quinto. Disposiciones adicionales.

Artículo 23. Práctica de las notificaciones.

1. La notificación se practicará por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por el destinatario, así como del contenido notificado.
2. A este y otros efectos, los Socios propietarios tienen el deber de comunicar al RACE su domicilio en territorio español y el domicilio de sus dependientes. En el caso de que no se comunicara ninguno, el RACE podrá tomar como domicilio a efectos de notificaciones el que constara en su base de datos, por razón de su condición de Socio propietario.
3. Si la notificación enviada de acuerdo con los términos de los párrafos precedente fuese rehusada se continuará el procedimiento. Si la notificación enviada no constare entregada, se intentará de nuevo la notificación en el mismo domicilio por segunda vez, junto con intentos de contacto a través de correo electrónico si constara el mismo en la base de datos del club. Agotados de forma infructuosa los intentos de

notificación, ésta se practicará a través de publicidad en los tablones de anuncios del RACE.

Artículo 24. Comunicación pública.

Con independencia de la notificación personal, podrá acordarse la comunicación pública en los tablones de anuncios del RACE de las resoluciones sancionadoras, respetando el derecho al honor y la intimidad de las personas conforme a la legalidad vigente.

Artículo 25. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor el ... de ... del 2022, publicándose en los tablones de anuncios de las Instalaciones y en la página Web del RACE Propietarios.

Las Normas de Uso adjuntadas también entrarán en vigor el día antes indicado con los mismos requisitos de publicidad.